

**RES. 1545/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020  
(E. E. N° 2020-17-1-0001514, Ent. N° 2487/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por la Administración de Servicios de Salud del Estado -ASSE- Centro Departamental Hospital de Artigas, relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2020 para el suministro de pasajes interdepartamentales para el Hospital de Artigas;

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal por Resolución N° 850/2020 de fecha 15.04.2020 acordó observar el gasto en razón de:

**1.1)** que el Pliego de Condiciones Particulares en la Cláusula 11 “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos” prevé que “La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)” no se estableció el alcance del concepto de “viabilidad económica”; y

**1.2)** que la Administración omitió realizar el análisis de viabilidad económica de la propuesta, vulnerando lo dispuesto en la referida Cláusula del Pliego de Condiciones Particulares;

**2)** que en la oportunidad, la Adjunta de la Gerencia Administrativa de ASSE con fecha 04.04.2020 señaló que:

**2.1)** la referencia en el Considerando 2) de la Resolución de este Tribunal (Resultando 1.1), no coincide fielmente con lo estipulado en el Pliego de Condiciones Particulares el que se ciñe a indicar que “la adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta”;

**2.2)** el costo de los servicios de transporte de pasajeros es fijado por el Poder Ejecutivo – Dirección Nacional Transporte (DNT) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, determinando este último la variación del mismo;

**2.3)** Turil S.A. presenta constancia emitida por la DNT de que es una empresa de transporte de pasajeros y encontrarse autorizada a cumplir el servicio;

**3)** que la División Jurídica de ASSE con fecha 17.06.2020, informa que el alcance del concepto “viabilidad económica” excedería su competencia en virtud de corresponder a materia financiero – contable, y que las actuaciones efectuadas por este Tribunal, “podrían ser levantadas o reiteradas por el Ordenador del Gasto si insistiere en el mismo...lo que deberán hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto, comunicándolo al Tribunal”;

**4)** que el Gerente Administrativo de ASSE con fecha 06.07.2020, solicita a este Tribunal el levantamiento de las observaciones efectuadas atento al informe de Asesoría Jurídica, a lo manifestado por la Gerencia Administrativa y por entender que se trata de contratación de servicios que se encuentran tarifados;

**CONSIDERANDO:** 1) que se mantienen incambiables los motivos por los cuales se observó el gasto de referencia por parte de este Tribunal, no esgrimiéndose por parte de la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

2) que sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Pliego de Condiciones Particulares (Cláusula 11 “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos”) omitió determinar el alcance del término “viabilidad económica”, por lo que respecto a la cuantía del presente contrato no se establecen factores objetivos para la ponderación de los mismos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 48 literal C) del TOCAF;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Estar a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 850/2020, adoptada en Sesión de fecha 15/04/2020;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

dc